

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 703-2018-R.- CALLAO, 13 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 190-2018-ST (Expediente N° 01063062) recibido el 10 de julio de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos (e) remite el Acuerdo N° 013-2018-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre absolución de responsabilidad administrativa a la exfuncionaria CPC YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del Oficio N° 480-2017-CG de fecha 18 de octubre de 2017.
- 1.2. Copia del Proveído N° 2612-2017-DIGA de fecha 26 de octubre de 2017.
- 1.3. Copia del Oficio N° 2706-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 06 de noviembre de 2017.
- 1.4. Copia del Oficio N° 1377-2017-DIGA (Expediente N° 01055978-copia) de fecha 16 de noviembre de 2017.
- 1.5. Copia del Proveído N° 1016-2017-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2017.
- 1.6. Copia del Proveído N° 3137-2017-DIGA de fecha 01 de diciembre de 2017.
- 1.7. Copia del Oficio N° 3042-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 11 de diciembre de 2017.
- 1.8. Oficio N° 01603-2017-DIGA/UNAC de fecha 13 de diciembre de 2017.
- 1.9. Oficio N° 263-2017-ST de fecha 22 de diciembre de 2017.
- 1.10. Oficio N° 01652-2017-DIGA/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2017.
- 1.11. Oficio N° 01702-2017-DIGA/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 1.12. Informe Técnico N° 004-2018-ST de fecha 16 de febrero de 2018.
- 1.13. Oficio N° 073-2018-ST de fecha 22 de marzo de 2018.
- 1.14. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 004-2018-CEIPAD de fecha 26 de marzo de 2018.
- 1.15. Carta N° 01-2018-YFVC recibido el 03 de mayo de 2018 en la Secretaría Técnica.
- 1.16. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 007-2018-CEIPAD de fecha 11 de mayo de 2018.
- 1.17. Oficio N° 123-2018-ST recibido el 16 de mayo de 2018.
- 1.18. Oficio N° 190-2018-ST (Expediente N° 01063062) recibido el 10 de julio de 2018.
- 1.19. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 013-2018-CEIPAD de fecha 15 de junio de 2018.
- 1.20. Informe Legal N° 596-2018-OAJ recibido el 20 de julio de 2018.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PROCESADA, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

- 2.1. La ex funcionaria YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO en su calidad de Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao durante el periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2017, al presuntamente no realizar un procedimiento de selección en torno al requerimiento del Coordinador General Ing. Romel Dario Bazán Robles para la adquisición de otros bienes del Convenio N° 013-2017-JOVENES PRODUCTIVOS, conforme lo señala la normativa en materia de contrataciones del Estado y como lo advierte el CPC. GUIDO SILVA ARBILDO – Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su Oficio N° 2706-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 06 de noviembre de 2017 y el Oficio N° 480-2017-CG de fecha 19 de octubre de 2017 del CPC. REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ – Contador General de la Oficina de Contabilidad.



3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

3.1. IDENTIFICACION DE LA FALTA

Presuntamente no realizar un procedimiento de selección en relación al requerimiento del Coordinador General Ing. Romel Dario Bazán Robles para la adquisición de otros bienes del Convenio N° 013-2017-JOVENES PRODUCTIVOS, conforme lo señala la normativa en materia de contrataciones del Estado y como lo advierte el CPC. GUIDO SILVA ARBILDO – Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su Oficio N° 2706-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 06 de noviembre de 2017 y el Oficio N° 480-2017-CG de fecha 19 de octubre de 2017 del CPC. Reymundo Álvarez Álvarez – Contador General de la Oficina de Contabilidad.

3.2. MEDIDOS PROBATORIOS

Se tiene como medio probatorio, la siguiente documentación:

- Oficio N° 128-2017/JOVENESPRODUCTIVOS/UNAC/ADM de fecha 23 de mayo de 2017 del Mg. ROMEL DARIO BAZAN ROBLES.
- Oficio N° 1200-2017-OASA de fecha 02 de junio de 2017 de la Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
- Oficio N° 2706-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 06 de noviembre de 2017 del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
- Oficio N° 01702-2017-DIGA/UNAC de fecha 29 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Administración.
- Oficio N° 005-2018-OT de fecha 25 de enero de 2018 del Director de la Oficina de Tesorería.
- Informe Técnico N° 004-2018-ST de fecha 16 de febrero de 2018 de la Secretaria Técnica.
- Acuerdo N° 004-2018-CEIPAD de fecha 26 de marzo de 2018 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- Carta Notarial N° 60481 de fecha 24 de abril de 2018, por la cual se remitió el Acuerdo N° 004-2018-CEIPAD a la señora YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO
- Carta N° 01-2018-YFVC de fecha 03 de mayo de 2018 de la señora YORJA FABIOLA VARILLAS COELLO, solicitando la nulidad de Acto Administrativo de notificación del Acuerdo Administrativo Disciplinario N° 004-2018-CEIPAD.
- Escrito de fecha 07 de mayo de 2018 de la CPC. YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO, por el cual solicita reprogramación de la declaración en el caso CITY GRAPH.
- Acuerdo N° 007-2018-CEIPAD de fecha 11 de mayo de 2018, de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre la nulidad formulada por la procesada.
- Descargo de la señora YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO de fecha 23 de mayo de 2018.
- Informe Oral de la señora YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO de fecha 15 de mayo de 2018

4. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En relación a la citada ex funcionaria, presuntamente habrían incumplido:

- El inciso a) del Artículo 39 de la Ley N° 30057, que refiere: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".
- Asimismo, el literal d) del Artículo 85 del referido texto normativo en relación a las Faltas de carácter disciplinario: "La negligencia en el desempeño de las funciones".
- De igual forma, el literal c) del Art. 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobada por D.S. N° 040-2014-PCM menciona las faltas que determinan la aplicación de la sanción disciplinaria entre las cuales se encuentra "incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento".

5. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA LA INVESTIGACIÓN

- De la revisión de los actuados, debe precisarse que ha quedado acreditado que dicha ex funcionaria ha procedido conforme a sus funciones, específicamente en los hechos materia del presente proceso administrativo disciplinario, pues tal como lo señala el literal c) del Art. 5 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" sobre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación: "c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre

entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro. Los convenios a que se refiere el presente literal, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección”, los convenios de Colaboración están excluidos de realizar procedimientos de selección, en consecuencia, no existe responsabilidad en los hechos imputados relacionados al Convenio N° 013-2017-JOVENES PRODUCTIVOS suscritos entre la UNAC y el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, al no existir base legal para exigir que un Convenio excluido de la normatividad de Contrataciones del Estado sea utilizado para realizar procedimiento de selección.

6. DECISIÓN DEL ARCHIVO

Por lo tanto, la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda al órgano sancionador:

ABSOLVER de los cargos imputados relacionados al caso “CITY GRAHP” a la ex funcionaria YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO, en consecuencia, archívese los actuados, salvo mejor parecer del órgano sancionador.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 013-2018-CEIPAD de fecha 15 de junio de 2018 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 596-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de julio de 2018, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** de los cargos imputados relacionados al caso “CITY GRAHP” a la ex funcionaria **YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO** en calidad de ex Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 013-2018-CEIPAD del 15 de junio de 2018 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD,
cc. CEIPAD, ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.